



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., mayo de 2025

Honorable Senadora  
**ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA**  
Presidenta  
Comisión Cuarta Constitucional Permanente  
Senado de la República



## PROPOSICIÓN

Sustituir el Artículo 63 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 De 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 De 2023 Cámara y No. 256 De 2023 Cámara así:

### Artículo 354. Garantías del derecho de Asociación Sindical.

#### 1. Garantías para el ejercicio de la libertad sindical.

Con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad sindical, se establecen como mínimo las siguientes garantías a las que tienen derecho todas las organizaciones sindicales y sus afiliados:

a) Permisos Sindicales. Los representantes y dirigentes de las organizaciones sindicales tendrán derecho a los permisos y comisiones sindicales remuneradas que les permitan el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo.

Estos permisos se podrán establecer en convenios colectivos de trabajo u otros acuerdos celebrados entre los empleadores y organizaciones de trabajadores.

b) Comunicación con la dirección de la empresa y establecimiento de espacios de diálogo. Con el fin de promover relaciones laborales democráticas en todas las empresas, se habilitarán espacios periódicos, al menos semestralmente, que permitan la comunicación y el diálogo entre la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**

Representante a la Cámara - Bogotá

dirección de la empresa y los representantes de las organizaciones sindicales en conjunto.

c) Acceso a la información. Las organizaciones de trabajadores tienen el derecho a conocer la situación social y económica de la empresa, grupos de empresas que esté relacionada directamente con los empleados afiliados a la organización sindical, esta información será solicitada y utilizada exclusivamente por los sindicatos para el ejercicio del derecho de asociación y libertades sindicales.

d) Acceso y facilidades para la comunicación con los trabajadores. Los empleadores deberán facilitar espacios y canales de comunicación, físicos y virtuales, entre los representantes sindicales y los trabajadores. La eficacia de los espacios y canales de comunicación dependerá del contexto de prestación de los servicios y de las facilidades de acceso por parte de los trabajadores a los mismos.

e) Protección contra actos de discriminación. En los términos del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, todos los trabajadores sindicalizados deberán gozar de protección frente a conductas antisindicales.

**2. Conductas antisindicales**

a) Despedir, desmejorar o perjudicar en cualquier forma a dirigentes a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales legítimas;

b) Fomentar la creación de sindicatos controlados por un empleador;

c) Amedrentar, constreñir, ofrecer o entregar dádivas para que el trabajador no se afilie o se desafilie de un sindicato;

d) Negarse injustificadamente a negociar un pliego de peticiones o solicitudes.

e) Tomar represalias de cualquier índole contra los trabajadores que hubieren declarado contra la persona empleadora en investigaciones

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



## **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**

Representante a la Cámara - Bogotá

**administrativas, en procesos judiciales o arbitrales que no resultaren evidentemente temerarias;**

**f) Impedir o perturbar las reuniones o asambleas de los trabajadores sindicalizados;**

**g) Establecer normas especiales o diferencias salariales o de otros beneficios a favor de los trabajadores no sindicalizados, que tengan por efecto afectar el ejercicio de la libertad sindical;**

**h) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un sindicato;**

**i) Negarse injustificadamente a conceder permisos sindicales;**

**j) Negarse injustificadamente a entregar a las organizaciones sindicales información que no esté sujeta a reserva o que no tenga el carácter de confidencial;**

**k) Denigrar de los sindicatos y difundir informaciones difamatorias acerca de los mismos, entre sus afiliados, entre los trabajadores de las empresas y ante la comunidad en general**

### **JUSTIFICACIÓN**

Se propone nuevamente la redacción original del artículo propuesto en Cámara de Representantes por cuanto este artículo, por sí sólo ya vulnera los convenios 87, 98, 129, 143 y 163 de la OIT.

El acceso a la información por parte de las organización sindicales no sólo es una situación reconocida y protegida por los el Convenio 129 de la OIT, sino que le priva a la organización de acceder a información que es importante para la fase de negociación colectiva, esta situación ya había sido estudiada y considerada viable por parte de la Sala de Casación Laboral en la sentencia SL1309-2022 del 9 de marzo de 2022, aspecto que la ponencia omitió abiertamente en su estudio de este artículo, indicando en esta sentencia que el acceso a la información es *“un derecho fundamental y un presupuesto necesario para el ejercicio pleno de la actividad sindical, el derecho a la negociación colectiva y la participación democrática de los trabajadores en la empresa”*, esta situación

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá

también ha sido ratificada en otras sentencias como la SL2801 de 2021, en estas se puede establecer un marco de tipo doctrinario para el tipo de información y acceso a la que pueden acceder las organizaciones, aspecto que también está ausente en el análisis de la ponencia.

De otra parte, la ponencia permite con la modificación de expresiones contenidas en los literales f), g), j) y k) que permiten medios debidos para perturbar reuniones de las organizaciones sindicales, que legalizan los aspectos que se concedan en pactos colectivos o planes de beneficios al incluir diferenciaciones basadas en aparentes razones objetivas e individuales distintas a la condición de trabajador no sindicalizado y que debilitan a las organizaciones sindicales y sus convenciones colectivas y, permitir la mala propaganda de una organización sindical entre los trabajadores y la comunidad en general, son aspectos que claramente vulneran los convenios 87, 98 y 143 de la OIT.

Atentamente,

<p><i>Maria Ferrascal R</i></p> <p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>LEON FREDY MUÑOZ</i></p>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá


**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá


**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**